



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-041-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de enero del año dos mil diecisiete. Las diez y veinte minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA (IPSA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de agosto del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-210-002-16**, derivado de la revisión a las Cuentas por Cobrar en el Área de la División General Administrativa Financiera del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, período del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la aplicación y suficiencia del control interno establecidos para determinar el cumplimiento de las normativas; **b)** Verificar que todas las Cuentas por Cobrar sean propiedad de la entidad y que los créditos otorgados estén debidamente registrados en los Estados financieros; **c)** Verificar el cumplimiento legal en las operaciones de facturación de los servicios prestados; **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** El Control Interno del Instituto De Protección Y Sanidad Agropecuaria (IPSA), es suficiente y razonable, excepto por las debilidades de control interno que se establecen en el presente informe y que consisten en lo siguiente: **a)** No existen mecanismos necesarios que regulen el crédito otorgado por los Servicios de inspección que brinda la entidad por medio de la Dirección de Inocuidad Agroalimentaria (DIA) y la Dirección de cuarentena; **b)** Existen valores por cobrar por servicios de inspección veterinaria hasta por un monto de Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Tres Dólares con 21/100; (U\$ 464, 673.21) de los cuales se efectúan sus registros hasta que el valor es recaudado; **c)** No clasifican los saldos de las Cuentas por Cobrar que presentan los estados financieros al treinta y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-041-17

uno de diciembre del año dos mil catorce por fechas de antigüedad y vencimiento; y, **d)** Las Contabilizaciones de las facturaciones e ingresos por los servicios brindados por la entidad es inadecuado; **2)** Se verificó que todas las Cuentas por Cobrar son propiedad de la entidad, pero no todos los créditos otorgados están debidamente registrados en los estados financieros; **3)** Se realizó verificación y confirmaciones a los saldos mediante las pruebas de circulación de saldo a los clientes; y, **4)** No se identificaron a servidores y ex-servidores públicos responsables de incumplimientos en el ejercicio de sus funciones. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase Informe de Auditoría Especial emitido por el **INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA (IPSA)**, de fecha ocho de agosto del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-210-002-16**, realizada a las Cuentas por Cobrar en el Área de la División General Administrativa Financiera del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, periodo del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Diecisiete (1,017) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de enero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta en Funciones

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-041-17